Boletín N° 9.808-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Prokurica, que modifica el Código Civil con la finalidad de privar del derecho de demandar alimentos mayores a aquellas personas que hayan incumplido sus propias obligaciones como alimentante respecto de sus descendientes.

El artículo 321 de nuestro Código Civil establece los sujetos a quienes se deben alimentos y a continuación, establece algunas de las reglas que rigen la materia y que se ven complementada con disposiciones especiales del mismo código y de otras leyes.

Parte importante de los alimentos que se deben por ley están orientados a los descendientes y en este caso, los primeros llamados son los hijos, sin perjuicio de que estos puedan demandar subsidiariamente a los abuelos. De esta forma el ordenamiento jurídico vela porque los alimentarios cuenten con fondos, al menos suficientes para cubrir sus necesidades básicas en miras a su desarrollo y formación.

La importancia de esta materia, debido a las personas a las que afecta y a lo dificultoso que puede y suele resultar su acuerdo, ha llevado a crear un conjunto de garantías que buscan asegurar su pago, esto tiene un fin de protección de quienes se encuentran en una situación vulnerable como son los niños, adolescentes y jóvenes en formación

Las medidas para lograr el cumplimiento del pago de alimentos son de diversa naturaleza, entre ellas, quizás las más conocidas y efectivas sean los apremios así, el juez puede, en caso de incumplimiento, suspender la licencia de conducir del aumentante, hasta por seis meses; retener su devolución a la renta; ordenar arresto nocturno hasta por 15 días, renovable; etc.

Es lamentable que se deban tomar medidas como estas, sin embargo, la realidad demuestra que un amplio porcentaje de la población carece de habilidades parentales adecuadas, lo que muchas veces se traduce en un abandono, no sólo de las obligaciones personales respecto de los hijos sino también de las patrimoniales. En ese escenario y aun cuando se buscan permanentemente mecanismos que faciliten el cumplimiento de estas obligaciones, existe un gran número de casos en que los hijos quedan sin el apoyo de quienes debiesen velar por ellos, sea porque resulta imposible ubicados para demandar alimentos, sea porque una vez establecidos estos legalmente, resultan ser incobrables dadas las artimañas usadas por sus deudores.

Quizás la realidad descrita pueda resultar muy ajena a quienes trabajamos en este Congreso, empero, es la realidad de miles de niños y jóvenes que finalmente logran salir adelante con el doble de esfuerzo, debiendo trabajar desde muy jóvenes e incluso - en los casos menos afortunados - perdiendo parte importante de su infancia por tener que ser responsables de su propia mantención desde edad muy temprana.

Luego, resulta vergonzoso los casos en que el mismo padre o madre, que negó su contribución al cuidado y mantención de él los hijos, aparece en un futuro demandando alimentos en provecho propio, invirtiendo la calidad de la relación, pasando a ser ellos los alimentarios, y los hijos los alimentantes.

Esta iniciativa busca ampliar la causal por la que se pierde el derecho para solicitar alimentos mayores, a aquellos padres irresponsables que, pudiendo dar cumplimiento al pago de las pensiones de alimentos, no lo hacen, infringiendo su obligación de manera grave o reiterada. Esto tiene un fin, principalmente, sancionatorio por lo repudiable de dicha conducta pero, también disuasivo en el sentido de impulsar el cumplimiento ante la posibilidad de perder el derecho en cuestión.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Sustitúyase el inciso tercero del artículo 324 del Código Civil por el siguiente nuevo:

"Quedarán privados del derecho a pedir alimentos al hijo el padre o la madre que le haya abandonado en su infancia, cuando la filiación haya debido ser establecida por medio de sentencia judicial contra su oposición, igualmente, cuando haya incumplido grave o reiteradamente la obligación de contribuir a la mantención del hijo, pudiendo hacerlo".